



## 1. ANTECEDENTES

El pasado 25 de abril en el Ministerio de Defensa se produjo la evaluación de las ofertas económicas correspondiente al expediente número 2022/SP03032001/00000563. El objeto del presente expediente es la contratación del suministro, instalación, puesta en marcha y pruebas de una infraestructura 5G privada, segura, homologada y certificada conforme los estándares 3GPP en el entorno de la Armada.

Durante dicha apertura se observó que la oferta de presentada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU, en adelante TELEFÓNICA, correspondiente al lote 2 podría incurrir en el supuesto de oferta anormal o desproporcionada teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP. La Mesa de Contratación dio audiencia al licitador para justificar su oferta y precisar las condiciones de esta.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

El pasado 27 de abril de 2023 TELEFÓNICA presentó la justificación de presunción de anormalidad en la oferta.

La citada empresa respondió en la misma de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

La licitadora argumenta

- -tener solvencia financiera y disponer de una Mesa de Compras, hechos que la mesa de contratación podrá valorar.
- -disponer de una red propia de comunicaciones móviles para cumplir con los requerimientos solicitados en el pliego. En las pasadas subastas de espectro de frecuencias 5G la empresa fue adjudicataria de cierto ancho de banda. Por lo que sí se puede considerar operador de referencia, como se acredita en la Resolución de 15 de septiembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.
- -haber sido recientemente adjudicataria de varias licitaciones similares a la actual. Se verifica que ha sido adjudicataria en Suministro, instalación y puesta en marcha de una red inalámbrica 5G multiservicio en dos (2) infraestructuras pertenecientes al Ejército de Tierra (ET), expediente 2022/SP03032001/00000474

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

Este apartado no ha sido específicamente justificado por la empresa.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La empresa lo ha justificado por el mismo apartado a).

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

No valorable por el equipo técnico.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No valorable por el equipo técnico.

Por otra parte, la empresa aporta una tabla en la que justifica los bajos costes a un menor beneficio industrial, lo que no redundaría en perjuicios a la solución técnica.

### **3. CONCLUSION**

Desde el punto de vista técnico, la empresa ha justificado debidamente el apartado a), pero no así el b), y el c) ha sido débilmente argumentado. No obstante, la tabla que se presenta para la justificación de los costes atribuye los bajos costes a un menor beneficio industrial, por **lo que no debería afectar a la solución técnica**.

Se considera que, desde el punto de vista técnico, **la oferta es viable** y próxima al umbral determinado por la Mesa de Contratación, si bien, como referimos en el informe técnico, manifestamos dudas sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos no cuantificables, aspectos de los que se deberá hacer un preciso seguimiento en la ejecución del contrato por parte del responsable del mismo.